

Con verdadero interés esperamos los otros trabajos que sobre el enajenado y Psiquiatría nos anuncia el autor, al que sinceramente felicitamos por la aportación que al delicado problema de la enajenación mental, en relación a nuestro Derecho, realiza con este libro.

C. C. H

GRAVEN (Jean): «L'injustice en tant que système ou le droit menacé». *Le Congrès International des Juristes libres a Berlin.*—Separata de la *Revue de Droit Internationale de Sciences Diplomatiques et Politiques* (THE INTERNATIONAL LAW REVIEW).—Genève, 1953.—26 páginas.

Consta el admirable ensayo de los siguientes titulares: «1) El Congreso, su constitución y su objeto. 2) Las Comisiones de Trabajo y su información. 3) Las exposiciones sobre la situación en los países soviéticos. 4) Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo: a) Resolución de la Comisión de Derecho Público; b) Resolución de la Comisión de Derecho penal; c) Resolución de la Comisión de Derecho Civil y Económico; d) Resolución de la Comisión de Derecho del Trabajo; e) Proposiciones de las Comisiones de Derecho público y de Derecho penal, con miras al establecimiento de una reponsabilidad y de sanciones por la violación de principios consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre. 5) Resoluciones finales y conclusiones definitivas: a) Resolución final del Congreso; b) Resolución final de los juristas desterrados; c) Resoluciones relativas a los atentados y persecuciones contra los miembros del Comité de Informaciones de juristas libres».

A partir del 25 de julio hasta el primero de agosto de 1952 tuvo lugar en el Este de Berlín, a requerimiento del Comité de Informaciones de juristas libres—donde uno de sus principales colaboradores, M. Linse, acababa de ser secuestrado algunos días después de su entrada en el sector soviético, como para repeler y recordar con dolor y de manera trágica la amenaza brutal que pesaba sobre las libertades y los atentados a los derechos universalmente reconocidos en las Constituciones—un Congreso Internacional de Juristas, acuciosos de velar y proteger en el porvenir aquellos derechos y libertades. Su objeto era estudiar, sobre la base de documentos oficiales y de testimonios directos, la evolución y aplicación del Derecho, y la Administración de justicia en la zona alemana bajo la inspección soviética. Esta extensa información internacional había sido cuidadosamente preparada por el Comité de Información; un volumen de «Documentos sobre violaciones sistemáticas de derechos» cometidas en esta zona, titulado *L'injustice en tant que système (Unrecht als System)*, comprendiendo extractos de leyes circulares oficiales, decretos de justicia y numerosos testimonios controlados que había publicado con este motivo la «Bundesministerium für Gesamtd Deutsche Fragen», constituiría el cuaderno importantísimo de más de 230 páginas de apretado texto, que serviría de base a los trabajos del Congreso.

Dichos trabajos se distribuyeron en cuatro Comisiones: De Derecho público, de Derecho Penal, de Derecho Civil y Económico y de Derecho del Trabajo, presididas por juristas de gran renombre en el mundo internacional, sustituidos por Vicepresidentes de prestigio científico, y asesorados y asistidos por Secretarios

de profundos conocimientos en el estudio, archivo y oficinas, con legajos ordenados y documentación adecuada, que en determinado momento facilita y desenvuelve con exacta precisión los trabajos a debatir, aportando las pruebas necesarias. A los debates y sesiones de las diferentes Comisiones fueron agregados como introducción, a guisa de prólogo, mociones y monografías fundamentales de los profesores Rommen, de Saint-Paul (Estados Unidos), sobre «Los derechos del hombre en cuanto son limitados por la Administración de un Estado fundamental»; el autor de este mismo trabajo, Graven, acerca de la «Limitación del derecho de castigar del Estado, por la violación de los derechos del hombre»: Heinitz y Blomayer, de la Universidad libre de Berlín, respecto a la «Realización de los derechos reales sociales en la Alemania del Este» y sobre «La práctica de expropiación en la zona de ocupación soviética en Alemania» y Schmidt de Estocolmo (Suecia), referente a «Las bases humanitarias generales del Derecho del Trabajo».

Las tareas de trabajo se dedicaron, de manera intensa, al examen, discusión y control de documentación, mediante discusiones hechas con toda libertad de opinión y apoyadas en testimonios y razonadas declaraciones verbales, de carácter general. En orden al Derecho público examinaron cuestiones tan importantes como «La evolución de la situación de Albania» durante siete años de régimen comunista, por Kotta; «El desenvolvimiento del Derecho público en Letonia bajo el régimen soviético después de 1945», por Cakste; y «La situación en Estonia bajo el régimen comunista», por Mark.

En la Comisión de Derecho penal, con trabajos en particular ricos en detalles, y observaciones atinadas, que pusieron de manifiesto el dominio de la injusticia y la arbitrariedad, para que brillaran con toda evidencia y el rigor que merecían a los ojos de todos, se escucharon las voces autorizadas de Grantskalns, que disertó acerca de «La evolución de la justicia en Letonia», y Poom, sobre «La justicia soviética en la Estonia ocupada». Exposiciones directas sobre condenas políticas, juicios basados en el terrorismo, situación anormal de jueces y abogados son hechos reales y comprobados que relacionan y comentan Stranski, Frank y Butario, en una Memoria titulada «El desenvolvimiento del Derecho penal y de la Justicia, bajo el régimen comunista de Rumanía». Delapchier, escribe acerca del «Desarrollo del Derecho búlgaro después de la ocupación soviética».

La Comisión de Derecho Civil y Económico discutió «Las violaciones de los derechos del hombre en la legislación económica de Lituania, ocupada por los soviets», y sobre «La legislación soviética, la colectivización y la expropiación en Lituania»; Slavor, sobre «La legislación comunista en Bulgaria» y Breigkts, acerca de «La evolución del Derecho en Letonia, después de 1940». En la Comisión del Derecho del Trabajo, fueron expuestas por Nipperdey doctrinas relacionadas con «La estructura y aplicación del Derecho del Trabajo en la zona soviética», y Barton, abogado de Checoslovaquia, presentó un informe titulado «La estructura del Derecho del Trabajo en Checoslovaquia».

En sesión plenaria, Mikus disertó sobre «El desenvolvimiento del Derecho en Checoslovaquia desde el ángulo de convergencia en los derechos del hombre»: Constantinesco acerca de «La evolución jurídica en Rumanía», y Guins sobre «La evolución del Derecho en la U. R. S. S.» Monografía que acusó una personalidad particularmente cualificada, cuyas enseñanzas causaron una profunda impresión.

Aunque ya nuestro ANUARIO dió cuenta a nuestros lectores de este Congreso Internacional de Juristas, en el último fascículo del Tomo V, y por la pluma del Dr. Quintano Ripollés, que asistió al mismo, no hemos querido dejar sin reseñar el trabajo, tan interesante como todos los suyos, del ilustre maestro de Ginebra.

D. M.

GRAVEN (Jean): «Le système suisse du sursis conditionnel».—Ginebra.—Imprimerie du «Journal de Genève».—1952.—108 páginas.

En ocasión de la Asamblea de la Sociedad suiza de juristas, celebrada en Ginebra entre el 4 y 6 de octubre de 1952, se presentaron numerosos trabajos que dieron lugar a la publicación de un *Recueil*, del cual es separata la obra presente. En ella hace el sabio profesor y magistrado suizo un profundo estudio de las instituciones suspensorias de pena en general, tanto de la condena propiamente dicha (*sursis conditionnel*) como de su ejecución (*sursis a l'exécution*). Sin insistir en la temática de la naturaleza jurídica de tales instituciones, se hace eco de la doctrina general suiza que ve en las mismas no tanto medidas de seguridad o de gracia como de política criminal complementaria del sistema penal, a modo de «sucedáneo de la pena». Considera que el sistema suizo actual, el del Código de 1937, reposa sobre una condena de condición estrictamente *suspensiva*, al contrario que el clásico francés, que implica más bien una verdadera condición *resolutoria*. En efecto, en el derecho penal francés, la condena se pronuncia por el Tribunal y la suspensión opera plenamente hasta borrar incluso su existencia en el caso de que el condenado cumpliera las condiciones impuestas; en el suizo, en cambio, aunque no ejecutada, la condena subsiste a los efectos de registro y eventualmente de reincidencia, de modo semejante al que existe en España. Por lo mismo, es doblemente interesante para nosotros el trabajo del Profesor Graven, tanto en lo que tiene de exposición de su propio derecho como el que ofrece en el terreno de *lege ferenda*, que no es poco ciertamente, pues entre todas las instituciones modernas es la de la condena condicional la que más se presta a los abusos de la incomprensión y la rutina. En el derecho suizo tiene quizá el defecto de su mínima extensión, pues la condena condicional es posible sólo para las condenas a penas de prisión que no excedan de un año (art. 36), excluyéndose las presidiales (*reclusión*) (art. 35) e incluso las de multa (art. 48). En cuanto a las penas accesorias, cuya inclusión o exclusión de los beneficios suspensorios había dividido largo tiempo a la opinión y aún a la jurisprudencia helvética, la nueva ley revisada del Código penal de 5 de octubre de 1950, ha decidido facultar al Tribunal para resolver la cuestión en cada caso conforme a la naturaleza del hecho y la especie de penas accesorias de que se trate. Fuera de los efectos de suspensión quedan todas las medidas de seguridad, incluso las combinadas con penas propiamente dichas, tales como las de internamiento por responsabilidad disminuída, lo que es perfectamente lógico tanto en relación con la naturaleza de la medida como con la de la pena.

Lo más perfecto del sistema suizo de suspensión de la ejecución de penas, y en lo que hay ciertamente no poco que aprender, es en las condiciones materiales (objetivas) y personales (subjetivas) de la institución, que no es en modo